



ST

SECRETARÍA
DEL TRABAJO

Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje

Coahuila
de Zaragoza

Oficio No. 852/2022

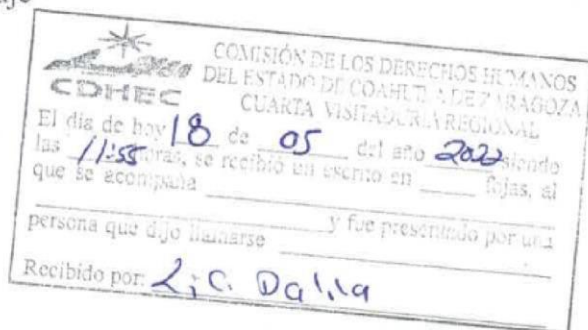
Monclova, Coahuila, 16 de mayo del año 2022.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

EXPEDIENTE No.824/2020

ASUNTO: CONTESTACIÓN A OFICIO CV-524/2022



C. Licenciado LUIS ÁNGEL SAN MIGUEL GARZA
CUARTO VISITADOR REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, y en contestación a su oficio CV-524/2022, se dictó un acuerdo en esta misma fecha que a la letra dice:

"ASUNTO: Cuenta secretarial.

--- MONCLOVA, COAHUILA, A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, La Secretario de Acuerdo y Trámite da cuenta al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de ésta Ciudad, con el oficio numero CV-524/2022, suscrito por el Licenciado LUIS ÁNGEL SAN MIGUEL GARZA, en su carácter de Cuarto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, recibida en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes adscrita a éste Tribunal del Trabajo.-----

ASUNTO: SOLICITA INFORME.

MONCLOVA, COAHUILA A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ----
--- VISTO LO ANTERIOR EL PRESIDENTE ACUERDA: Agréguese a los autos para los efectos Legales conducentes la promoción suscrita por el Licenciado LUIS ÁNGEL SAN MIGUEL GARZA, en su carácter de Cuarto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante la cual hace del conocimiento a esta Junta que la C. [] promovió queja ante dicha comisión por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su contra, calificadas como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público; que se atribuyen a Servidores Publicas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monclova Coahuila, solicitando se rinda informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa.

En atención a lo anterior, y tomando en consideración el contenido de la queja interpuesta por parte de la C. [] ante dicha comisión, se hace de su



ST

SECRETARÍA
DEL TRABAJO

Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje

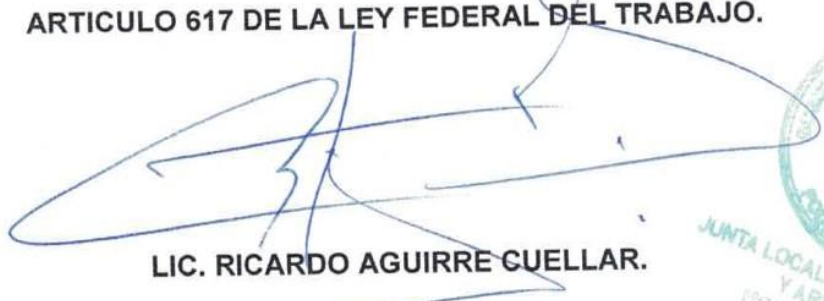
Coahuila
de Zaragoza

conocimiento que efectivamente dentro de esta Junta se ventila el juicio laboral numero 824/2020, seguido por la quejosa en contra de la empresa demandada SOPORTE ASESORÍA E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍA DEL NORTE S.A. DE C.V., la cual fue radicada en fecha tres de julio del año dos mil veinte, y una vez desahogadas las etapas procesales correspondientes se cerró la instrucción en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, turnándose los autos del expediente al Proyectista a fin de emitir el Laudo correspondiente, sin embargo, por cuestiones ajenas a esta Autoridad y que son del conocimiento público, con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, que aun nos aqueja, esta Junta mediante diversos acuerdos de los cuales se anexa copia para debida constancia, acordó cerrar sus instalaciones a partir del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte incorporándose a las mismas en fecha treinta de noviembre del mismo año, motivo por el cual el laudo se dictó hasta el día once de agosto del año dos mil veintiuno, siendo notificado a las partes según se desprende de las constancias actuariales, por lo que hace a la parte actora fue notificada por conducto de su apoderado jurídico en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno y a la parte demandada en fecha catorce de septiembre del mismo año, encontrándose su derecho vigente para solicitar y llevar a cabo la ejecución forzosa del laudo emitido; resultando falso que no se le diera información del estado de su expediente ni se le diera acceso al mismo, pues el expediente siempre ha estado a su disposición para solicitar las copia que estime necesarias.

Por lo anterior, gírese atento en contestación a lo solicitado, anexando las constancias a que se hace referencia consistentes en acuerdo de suspensión de labores, laudo de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno así como las constancias de notificación de laudo."

Reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN
REPRESENTACIÓN DEL PLENO, COMO LO DISPONE LA FRACCIÓN VII DEL
ARTICULO 617 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**



LIC. RICARDO AGUIRRE CUELLAR.

